



COLEGIO DE PERIODISTAS DEL PERÚ

TRIBUNAL DE HONOR NACIONAL

Av. Gral. Canevaro No. 1474 – Lima 14 /PERÚ

Huaraz, 15 de abril del 2024

Resolución N°. 008-2024.THN/CPP

EXPEDIENTE: 004-2024-thn/CPP

VISTOS:

LA CARTA N° 048-2024/CDN7CPP, en la que da cuenta de denuncia presentada contra la periodista PAMELA INDIRA BLAS CASTRO, con fecha 11 de agosto del 2023 por el abogado Jackson Paz Sutta, por la que interpone denuncia ciudadana en contra de la quejada, la misma que se manifiesta haber sido entregada al Tribunal de Honor Nacional del Colegio de Periodistas del Perú, cuya firma de recepción aparece en la primera foja de su denuncia.

CONSIDERANDO:

Que, El Colegio de Periodistas del Perú, creado por la Ley 23221, es persona jurídica de derecho público interno representativa de los periodistas profesionales y de los comunicadores sociales del país, con sede central en la ciudad de Lima, capital de la República y con filiales en cada capital de región.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1° del Reglamento del Tribunal de Honor, este es competente para emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética en la que estuviera involucrado algún miembro o ex miembro de la Orden, en estricto apego a lo señalado en nuestros estatutos y reglamentos cuando la situación lo amerite; y que constituyan faltas graves o muy graves.

Que, toda persona tiene derecho a la tutela efectiva para su defensa, con sujeción al debido proceso con el fin de defender su derecho a obtener un pronunciamiento conforme a lo estipulado en la ley; su inobservancia debe ser sancionada con la inaplicación del acto o con su invalidez.

Que respecto a la denuncia presentada, en principio esta corresponde a un hecho ocurrido en el mes de febrero del 2023 y tramitado supuestamente el mes de agosto del 2023; habiéndose procedido con solicitar información al Consejo Regional de Moquegua emita informe al respecto, mediante Of.N° 006-2024-THN/CPP, con fecha 16 de marzo del 2024.

Que, en la misma fecha 16 de marzo del 2024, se cursa comunicación al ciudadano demandante vía email, para que pueda actualizar el expediente por tener fecha del 2023 y que a su vez explicita los agravios cometidos por la denunciada en contra de su patrocinada o de su persona.



COLEGIO DE PERIODISTAS DEL PERÚ

TRIBUNAL DE HONOR NACIONAL

Av. Gral. Canevaro No. 1474 – Lima 14 /PERÚ

Que, mediante Of.N° 014-2024-CPM de fecha 25 de marzo del 2024, la decana en ejercicio da cuenta de los actuados, habiendo solicitado información al past decano de la gestión 2022-2023 colega Efrén Medardo Huayapa Merma, quien señala en su comunicación que el Tribunal de Honor durante su mandato renunció el 08 de setiembre del 2023, no habiendo emitido sanción alguna sobre casos presentados en dicho Consejo Regional.

Respecto a la persona que habría recepcionado el expediente de queja, de fecha 11 de agosto del 2023, la decana en ejercicio manifiesta que, verificado los padrones de la orden del Consejo Regional de Moquegua, la persona de Yolanda Páez con DNI N° 0468818, así como el número del DNI consignado, no existe, por cuanto solo anotaron 8 dígitos de los 9 que contiene un documento nacional de identidad. Este nombre no existe en los padrones oficiales del Consejo Regional de Moquegua.

Que, con fecha 04 de abril del 2024, se actualiza la presentación del expediente ante el Consejo Directivo Nacional, en queja por la demora del trámite solicitado en agosto del 2023 por la señora FLORA REYNA AYALA ARENAS, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 04721557, con domicilio real ubicado en Calle Grau N° 205, distrito de Omate, provincia de General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua, y con domicilio procesal ubicado en la Av. La Paz 511, Block A, oficina 112 del Cercado de Arequipa, provincia y departamento de Arequipa,

Que, Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado.

Que, habiendo transcurrido el plazo necesario consignado en el artículo 12° del reglamento del Tribunal de Honor Nacional del Colegio de Periodistas del Perú; y habiendo respondido el demandante a nuestro requerimiento mediante Oficio N° 005-2024,-THN/CPM, de fecha 16 de marzo del 2024, es imperativo emitir la resolución que corresponde en torno a la denuncia presentada, por exceso de tiempo; habida cuenta que el hecho ocurrió en febrero del 2023, a la fecha son 15 meses en los que no se trató este tema por razones de orden administrativo al ser entregado inicialmente a persona ajena a nuestra institución y finalmente por el tiempo transcurrido y habiendo emitido la fiscalía pronunciamiento al respecto, se extingue las sanciones a que pudiere haber lugar.

Que se ha verificado los documentos que se adjuntaron como expediente del presente caso donde se deduce que no existe falta ni trasgresión de los estatutos y el código de ética; por el contrario, se hace un análisis de los hechos que podría configurar un delito de peculado con la persona del gerente general del gobierno regional de Moquegua., los que se refieren al concepto, no existiendo imputación de falta alguna que haya cometido la denunciante.

Que la fiscalía provincial Especializada en Delitos de Corrupción del Distrito Judicial de Moquegua, luego de las investigaciones realizadas emite su disposición fiscal N°



COLEGIO DE PERIODISTAS DEL PERÚ

TRIBUNAL DE HONOR NACIONAL

Av. Gral. Canevaro No. 1474 – Lima 14 /PERÚ

04-2023-MP-5. D: FPCEDCF-Moquegua, de fecha 27 de abril del 2023, por la que declara NO HABER LUGAR A CONTINUAR CON LA INVESTIGACION, sobre este caso.

Que, de conformidad a lo acordado en la reunion del colegiado de fecha 12 de abril del 2024 en la que se evaluó todos y cada uno de los documentos presentados a la vista; se determinó emitir la resolución correspondiente.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – Declarar improcedente por extemporáneo el presente expediente, al tener una demora de más de 15 meses en su real tramitación, habida cuenta que documento inicial fue entregado a persona que no aparece en el padrón de miembros de la orden del Consejo Regional de Moquegua

Artículo Segundo. - Conforme a lo señalado en el artículo 31°, inciso e) de los estatutos, el Consejo Directivo Nacional, deberá dar cumplimiento de la presente resolución, bajo responsabilidad

ARTICULO 3° Procédase con notificar la presente resolución por los canales pertinentes y digitales para su inscripción registral en el libro de sanciones del Tribunal de Honor Nacional..

.

CUMPLASE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE

GUIDO C. DUARTE PLATA
Tribunal de Honor Nacional
Presidente